

Bogotá D.C.,

Señor (a)
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ HEMELBERG
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA
SEÑORA DE GUADALUPE
CARRERA 67 No. 67 D - 18
secretaria@fundaguadalupe.edu.co
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Nº Radicación	S-2025-316713
Fecha	09/10/2025
Nº Referencia	N-2025-63976

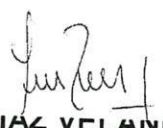
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2025-3079
Expediente N° 1-05-2-2025-12-0196
Investigado(a): FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE
GUADALUPE

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 572 de fecha 03/09/2025**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual podrá hacer: **1) En documento físico:** En la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o **2) En documento digital:** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;


LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

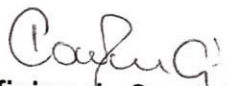
Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.10.06 15:59:54 -05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Grechell Serrano Gutiérrez	Aux. Administrativa	Elaboró	Grechell S
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	5 OCT 2025	HORA	07:00 A.M.
HASTA	21 OCT 2025	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1 DE 10

AUTO No. 572 DE FORMULACIÓN DE CARGOS

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-12-0196
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
ID SIPEJ	44458
NIT	900271721-9
CORREO ELECTRÓNICO	secretaria@fundaguadalupe.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 67 No. 67 D - 18 CALLE 67 D BIS No. 67 - 57
LOCALIDAD (No. y Nombre)	12-BARRIOS UNIDOS
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	DIANA PATRICIA MARTÍNEZ HEMELBERG C.C. No. 51.903.395

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVESTIGADA

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a formular cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 378 del 18 de febrero de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, con reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 1244 del 20 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, identificada con NIT. 900271721-9 y con ID SIPEJ No. 44458, domicilio principal en la carrera 67 No. 67 d - 18 / calle 67 d bis No. 67 - 57, de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico secretaria@fundaguadalupe.edu.co y, representada legalmente por la señora Diana Patricia Martínez Hemelberg, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.903.395, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 2 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-56773 de fecha 07 de mayo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; así mismo porque presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 272 del 12 de mayo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, así como presuntamente no estar desarrollando su objeto social y/o estarse desviando del mismo. (ff. 15 al 18)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicados No. S-2025-167129 y S-2025-167136 de fecha 13 de mayo de 2025. (ff. 19 y 20)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 44458.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-56773 de fecha 07 de mayo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo,



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 3 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 04)

- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-49918 de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 05 y 06)
- 4.4. Copia de la Resolución No. 378 del 18 de febrero de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 07 y 08)
- 4.5. Copia de la Resolución No. 1244 del 20 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se aprobó reforma estatutaria a la ESAL investigada. (f. 09)
- 4.6. Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 10 y 11)
- 4.7. Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 28 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 12 y 13)
- 4.8. Copia radicado No. I-2025-95143 de fecha 24 de julio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: i) la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 21)

La Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, mediante radicado No. I-2025-95369 de fecha 25 de julio de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 24)



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 4 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.9.** Copia radicados No. S-2025-239362 y S-2025-239351 de fecha 24 de julio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 14 de agosto de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección. (ff. 22 y 23)

- 4.10.** Copia del Auto No. 263 del 20 de agosto de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual atendiendo al principio de favorabilidad por la expedición de la Circular 020 de 2024, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, se procedió a archivar la actuación adelantada en contra de la ESAL investigada, por omitir el deber de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021. (ff. 25 al 30)
- 4.11.** Copia reporte generado el 28 de agosto de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 31 y 32)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, así:

- 5.1. CARGO PRIMERO:** Se endilga a la ESAL **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

5.1.1 NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 5 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

De conformidad con la formulación del cargo primero, las disposiciones presuntamente vulneradas por la ESAL **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, son las siguientes:

- **Decreto Nacional 1318 de 1988.**

Artículo 2 modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989: *"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

- **Ley 222 de 1995**

Artículo 36 **"NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION.** Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Artículo 37 **"ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

- Artículo 46 **"RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO.** Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

Un informe de gestión.

Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente".

- **Decreto 410 de 1971**

Artículo 189 **"CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.** Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 6 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.

5.2. CARGO SEGUNDO. Se endilga a la **ESAL FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de otorgamiento de su personería jurídica, presuntamente no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).

5.2.1 NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De conformidad con la formulación del cargo segundo, las disposiciones presuntamente vulneradas por la **ESAL FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, son las siguientes:

- **Decreto Nacional 525 de 1990.**

Artículo 37 “*Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:*

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) En los casos previstos en sus estatutos.

c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

d) Cuando se cancele la personería jurídica.

Artículo 38.” *Las fundaciones se disolverán:*

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.” (Subrayas fuera del texto original).

5.3 CARGO TERCERO. Se endilga a la **ESAL FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 7 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

5.3.1 NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con la formulación del cargo tercero, las disposiciones presuntamente vulneradas por la **ESAL FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, son las siguientes:

- **Decreto Distrital 059 de 1991**

Artículo 22 “La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES.

De demostrarse la ocurrencia de los cargos formulados en contra de la **ESAL FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, le será aplicable la sanción consagrada en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22º.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 27º.- Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Artículo 41º.- Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 8 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En el desarrollo de la investigación se establecerá la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada a la **ESAL FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, por lo cual, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la graduación de la sanción que corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargos en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, identificada con NIT. 900271721-9, registrada con el ID SIPEJ No. 44458, con domicilio en la carrera 67 No. 67 d - 18 / calle 67 d bis No. 67 - 57, localidad Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora Diana Patricia Martínez Hemelberg, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.903.395, por **i)** presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, **ii)** presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, presuntamente, no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 9 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

el desarrollo humano (ETDH). y **iii)** presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5 “FORMULACIÓN DE CARGOS” del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, identificada con NIT. 900271721-9, registrada con el ID SIPEJ No. 44458, representada legalmente por la señora Diana Patricia Martínez Hemelberg, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.903.395, y/o quien haga sus veces, **advirtiéndole que dispone del término de quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para rendir sus descargos, aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o controvertir las existentes, lo cual podrá realizar a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **carrera 67 No. 67 d - 18 / calle 67 d bis No. 67 - 57** y al correo electrónico **secretaria@fundaguadalupe.edu.co**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



AUTO N° 572	FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-12-0196	PÁGINA 10 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.03 13:52:02
-05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	